

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



UOC N° 2694/2024

Asunción, 05 de diciembre de 2024.

Señor
Abg. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Referente: Reparo DNCP - LMC 36/24 ld 443594

Me dirijo a usted en marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional PAC 36/24 "Adquisición de Insumos, Materiales, Instrumentales y Recarga de Oxigeno Medicinal para la División de Asistencia Médica del Palacio de Justicia de Asunción – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum" ID 443594 y en atención a los hallazgos del verificador obtenidos en marco de la comunicación de la adjudicación, a los efectos de manifestar cuanto sigue, respecto a la observación:

1CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

1. Documentos del SICP

Inconsistencia en documentos

Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

- o Comentario
- Reiteramos: No se ha Consignado las cantidades "Mínimas y Máximas" en varios ítems; se ha establecido Cantidades "Mínimas 1 y Máximas 1", por lo que no corresponde, puesto que, desvirtúa la Naturaleza del "Contrato Abierto".

Respuesta:

Ante la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se debe indicar que el sistema de cotización, competencia, evaluación y adjudicación <u>es por ítem</u>.

En ese contexto, cada ítem cuenta con cierta autonomía ante el sistema de adjudicación claramente indicado en las bases de la contratación y el atributo de contrato abierto no aplica para los ítems en el que se ha consignado cantidad mínima 1 y cantidad máxima 1.

Esto considerando que en los ítems en cuestión se ha determinado con precisión que la cantidad requerida para dichos bienes era de una (1) unidad; es decir, esta Convocante ha determinado con precisión las cantidades que serán requeridas durante la ejecución del contrato y satisfarán sus necesidades.

Al respecto es importante mencionar que el artículo 63° del Decreto N° 2264/24 define al atributo de "contrato abierto" en los siguientes términos: "Los contratos abiertos se utilizarán cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato. Deberá especificarse los montos o cantidades

Alonso y Testanova Cuarto Piso – Torre Sur

Directors Fax: 595 21 424460



UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



mínimas y máximas a ser contratadas, y contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo"

Es así que puede concluirse rápidamente que los ítems en los cuales se ha definido que se requerirá tan solo una unidad <u>no se encuentran dentro del concepto legal de contrato abierto</u> al existir cantidades fijas y determinadas; motivo por el cual no se le puede exigir el cumplimiento de una normativa que no es aplicable a los ítems en cuestión, ya que tal como lo indica el artículo citado solo en caso de que no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes "...Deberá especificarse los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas...".

Ahora bien, en cuanto a la manera en que fueron incorporados los ítems al momento de la carga del llamado responde a que los mismos <u>fueron cargados en la nueva interface del portal correspondiente a la Ley N° 7021/22, módulo de reciente implementación y que en dicho momento esta Convocante desconocía la posibilidad de combinar un contrato abierto y un contrato cerrado en dicho modulo; incorporándolos e indicando como cantidad mínima 1 y máximo 1 en el entendimiento que estaba suficientemente definido que para los ítems en cuestión no existía una cantidad variable sino una unidad de medida bien determinada a requerirse durante la ejecución del contrato</u>

Dicha situación fue comprendida por los órganos de control en dicha oportunidad entendiendo que para los ítems que se ha determinado una cantidad fija, mas allá de la indicación de mínimo y máximo, no se requería una cantidad mínima inferior al treinta por ciento al máximo al ser contratado, sino que en dicho ítems se definió con precisión la cantidad requerida y por tal motivo al no ser un contrato abierto no se requirió la justificación establecida en el artículo 44° de la Resolución DNCP N° 4401/23 que indica "Cuando el monto o las cantidades mínimas establecidas son inferiores al treinta por ciento (30%) del máximo a ser contratado, el titular del Comité de Suministro deberá remitir un documento justificativo, al momento de la comunicación del procedimiento de contratación".

Es así que bajo dicha premisa fue publicado el pliego de bases y condiciones en fecha 19 de julio de 2024 así como la adenda en fecha 20 de setiembre de 2024.

Así mismo, hubo una alta participación y competencia por parte de los oferentes lo que denota que no ha existido duda con respecto a la claridad de los requerimientos contenidos en el pliego de bases y condiciones.

Es así que se puede concluir que se ha cumplido la ha cumplido con la finalidad del acto administrativo recordando al respecto que ante tal situación la Administración se ve imposibilitada de revocarlo y cancelarlo ya que cualquier inconsistencia en cuanto a la forma ya se encuentra subsanada.

Es importante mencionar que los contratos objeto de la adjudicación, que no fue objeto de protesta por oferentes con interés legítimo ni ha estado sujeta a una investigación de oficio por alguna supuesta infracción a la normativa, fueron formalizados dentro del plazo legal exigido por la ley y ejecutados considerando los plazos contractuales definidos en el pliego.

En ese sentido, corresponde manifestar que el Estado Paraguayo debe hacer frente a sus compromisos asumidos frente a oferentes que compitieron en igualdad de condiciones y frente

Alonso y Testanova Cuarto Piso – Torre Sur Teléfono: 595 21 424460 Fax: 595 21 424572

Dic. As Tállma Tagirla C.
Directoro

Boltod Openil a c. Con., Jacienes

mtt a di Con....acion C.S.J.



UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



a un pliego de bases y condiciones que fue elaborado por esta Convocante en el cual se ha definido con precisión las cantidades, atributos, criterios de evaluación y demás requerimientos. Además, dicho pliego fue difundido en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en fecha 19 de julio de 2024 y sobre dichos requerimientos difundidos, se han presentado ofertas, adjudicado y ejecutado los compromisos contractuales.

Es así que los oferentes y hoy adjudicados han competido con base en documentos concursales difundidos íntegramente en el SICP por lo que la Administración debe considerar el principio jurídico consagrado en el inciso L), artículo 32°, de la Ley N° 6715/21 "De Procedimientos Administrativos" que reza "Consiste en la protección de la situación jurídica del administrado en toda relación jurídica en la que este ha actuado de buena fe y siempre que la Administración haya producido signos externos lo suficientemente concluyentes para que le induzca al administrado a confiar razonablemente en la legalidad de sus actos".

Es decir, el administrado u oferente adjudicado que fuera adjudicado con base en un pliego de bases y condiciones difundidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas tiene el derecho que se le reconozca su calidad de adjudicado, previo un proceso objetivo y competitivo, y a la vez percibir la contraprestación debida para lo cual deberá emitirse el código de contratación. Cabe mencionar que la no emisión del código de contratación, antes del cierre del ejercicio fiscal, podría generar intereses moratorios que perjudicarían el patrimonio estatal.

Por último, no se observa perjuicio patrimonial a esta Convocante, por lo que el erario público no sufrirá detrimento alguno, perjuicio que si podría ocurrir en el caso de retrotraer el proceso licitatorio a sus inicios. Esto, teniendo en cuenta que retrotraer a sus inicios el presente proceso licitatorio implicaría la utilización de recursos humanos como presupuestarios en perjuicio del erario público. Todo esto sin mencionar que el agravio causado por el reinicio del proceso, se extendería automáticamente a los adjudicados que ya cumplieron con los requisitos legales establecidos.

Por todo lo mencionado, se solicita la difusión de los documentos correspondientes a fin de cumplir con el principio de transparencia y proseguir con los trámites correspondientes a la emisión del código de contratación.

Sin otro particular, me despido atentamente,

Directore relt a d: Co. C.S.J.

na Snofrta G.